



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

*Trabajando con la fuerza del pueblo*

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 215-2016-MDT/GM

El Tambo, 03 de junio del año 2016

### VISTO:

Expediente Administrativo N° 47611-2016, mediante el cual el administrado **QUIROZ LÓPEZ OSWALDO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 253-2016-MDT/GDUR, y la Multa Administrativa N° 029-2016-MDT/GDUR, Informe Legal N° 342-2016-MDT/GAJ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación;

Que, el artículo 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113° de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado". Ahora al remitirnos al artículo 113 de la ley antes señalada establece que "Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: (...) 3. Lugar, fecha, **firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.** (...)", (negrita y cursiva nuestro);

De la revisión del escrito del recurso de apelación, presentada por el administrado, se observa que no contiene la firma del administrado, sino una firma que difiere sustancialmente con la firma registrada en la copia del DNI, la misma que se encuentra adjuntado al escrito del recurso de apelación, por lo que no se encuentra acreditada el derecho y el interés legítimo del administrado a quien se le impuso la sanción de clausura que es materia de impugnación. Al respecto, el numeral 109.2 del artículo 109° Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que "**Para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, debe ser legítimo, personal, actual y probado.** El interés puede ser material o moral", (negrita y cursiva nuestro);

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesta por el administrado **OSWALDO QUIROZ LOPEZ**, contra la Resolución Gerencial N° 253-2016-MDT/GDE de fecha 04 de abril de 2016, y la Multa Administrativa N° 029-2016-MDT/GDUR de fecha 02 de febrero de 2016, otorgándole un plazo de 3 días hábiles a fin de subsanar lo señalado en el párrafo precedente, BAJO APERCIBIMIENTO de tenerse como no presentado, en atención a los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE** de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
GERENCIA MUNICIPAL  
Ag. **Héctor Edwin Felices Aranc**  
GERENTE MUNICIPAL